



CONTRATO ABIERTO PARA LA "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES", A LOS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LOS BIENES", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA POLICÍA FEDERAL, ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA POLICÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL COMISARIO GENERAL, MTRO. HÉCTOR MARTÍNEZ CORDERO, SECRETARIO GENERAL DE LA POLICÍA FEDERAL; ASISTIDO POR EL COMISARIO JEFE, MTRO. **Eliminado** COORDINADOR DE SERVICIOS GENERALES, COMO ÁREA QUE REALIZA LAS FUNCIONES DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS; POR EL COMISARIO, LIC. GERMÁN CAMACHO SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES; COMO TITULAR DEL ÁREA REQUERENTE, Y POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL DENOMINADA ARTÍCULOS TEXTILES, EQUIPO Y ACCESORIOS MV, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. RAUL GONZÁLEZ CONTRERAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PROVEEDOR", O EN FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I "LA POLICÍA" DECLARA:

- I.1 La Secretaría de Gobernación es una Dependencia Centralizada de la Administración Pública Federal, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación de conformidad con lo dispuesto por los artículos 17 y 27 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 apartado C, fracción XII, 123 y 124 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, 2, de la Ley de la Policía Federal, y 1 de su Reglamento.
- I.3 El Comisario General, Mtro. Héctor Martínez Cordero, Secretario General de la Policía Federal, tiene facultades para suscribir el presente instrumento jurídico contractual de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 5, fracción III, 7 y 18, fracción XII del Reglamento de la Ley de la Policía Federal.
- I.4 El Comisario Jefe, Mtro. **Eliminado** Coordinador de Servicios Generales, tiene facultades para firmar el presente instrumento jurídico contractual de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 5, fracción V, inciso p), 8 y 36, fracciones I, VIII y XII del Reglamento de la Ley de la Policía Federal.
- I.5 El Comisario, Lic. Germán Camacho Sánchez, Director General de Recursos Materiales, tiene facultades para firmar el presente instrumento jurídico contractual, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 5, fracción VII numeral 51), 9 fracción XIII y 94 fracción XVII del Reglamento de la Ley de la Policía Federal.
- I.6 Los servidores públicos responsables de administrar y verificar el cumplimiento del contrato en términos del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el numeral VI.12 DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO O PEDIDO, de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Gobernación, así como de supervisar en todo tiempo, dentro del ámbito de su competencia que "LOS BIENES" objeto de este contrato los proporcione "EL PROVEEDOR" conforme se obligó a hacerlo y que se encuentre cumpliendo con los términos y condiciones señaladas en este contrato y su ANEXO TÉCNICO, será la titular de la Dirección de Adquisiciones de la Dirección General de Recursos Materiales, el servidor público responsable de la verificación del cumplimiento del contrato será el Inspector Jefe, Mtro. **Eliminado** **Eliminado** Encargado Interino de la Subdirección de Almacenes e Inventarios o quien lo sustituya en el cargo o quien sea designado para tal efecto y el servidor público responsable de la recepción y aceptación de "LOS BIENES" será el Policía Primero, **Eliminado** Encargado del Almacén Central

Eliminados cinco renglones, consistentes en cuatro nombres de Servidores Públicos, por tratarse de información clasificada como reservada. Fundamento legal: Artículos 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Vigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.



de "LA POLICÍA" o quien lo sustituya en el cargo o sea designado para tal efecto.

- I.7 Cuenta con los recursos presupuestarios suficientes para cubrir las erogaciones que se causen con motivo de la celebración del presente contrato, en la Partida Presupuestal número 27101 "VESTUARIO Y UNIFORMES", según consta en el oficio número PF/SG/CSG/DGRF/3188/2018, de fecha 21 de agosto de 2018, suscrito por el Comisario, Lic. **Eliminado** Director General de Recursos Financieros de "LA POLICÍA".
- I.8 Que de conformidad con lo previsto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 26 fracción III, 40 y 41 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 71 y 72 fracción IV de su Reglamento, el Comisario, Lic. Germán Camacho Sánchez, Director General de Recursos Materiales, dictaminó procedente la excepción a la licitación pública, con base a la justificación con fecha 24 de agosto de 2018.
- I.9 Que la solicitud para el inicio del procedimiento de contratación para la adquisición de "LOS BIENES", fue formulada por el Comisario, Lic. Germán Camacho Sánchez, Director General de Recursos Materiales, quien conforme a sus funciones y por ser el Titular del área requirente, proporcionó los documentos que soportan su realización, tales como: suficiencia presupuestaria, invitaciones a cotizar, cotizaciones, constancia de no existencia de bienes, Requisición de bienes y servicios, investigación de mercado, resultado de la investigación de mercado, resultado de la evaluación técnica, resultado de la evaluación económica, justificación y anexo técnico, en donde se mencionan, los términos en que se realizará la administración y verificación del cumplimiento del contrato, además proporcionó los anexos con los requerimientos técnicos, en donde se describen las características, especificaciones, lugar y forma de cumplimiento de las condiciones; así como la forma de realizar los trámites y condiciones de pago y la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de "LOS BIENES".
- I.10 Que de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en virtud de que la proposición de "EL PROVEEDOR" resultó solvente ya que garantizó las mejores condiciones legales, técnicas y económicas para la adquisición de "LOS BIENES", "LA POLICÍA" determinó adjudicarle el contrato.
- I.11 Que con fecha 30 de agosto de 2018, la Coordinación de Servicios Generales, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25, 26 fracción III, 40 y 41 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 71 y 72 fracción IV de su Reglamento, realizó la notificación de la adjudicación directa para la adquisición de "LOS BIENES", de la cual resultó adjudicada la sociedad denominada ARTÍCULOS TEXTILES, EQUIPO Y ACCESORIOS MV,S.A. DE C.V., según consta en el oficio de adjudicación número PF/SG/CSG/1277/2018, de fecha 30 de agosto de 2018.
- I.12 Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número SGO130103UJ4.
- I.13 Que para todos los efectos legales del contrato, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 3648, colonia Jardines del Pedregal, delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, código postal 01900.

II "EL PROVEEDOR" DECLARA:

- II.1 Es una sociedad legalmente constituida conforme a las Leyes Mexicanas, con el nombre de "ARTÍCULOS TEXTILES, EQUIPO Y ACCESORIOS MV, S.A. DE C.V.", lo cual acredita con la Escritura Pública número 9,779 de fecha 06 de febrero de 2015, otorgada ante la fe Pública del Lic. Luis Octavio Hermoso y Colín, Notario Público número 163 de Naucalpan, Estado de México, actuando como interino



por licencia concedida a su Titular, Maestra en Derecho, Patricia M. Ruiz de Chávez Rincón Gallardo, con residencia en ese municipio. El instrumento de referencia fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil electrónico número 530828-1, de fecha 26 de febrero de 2015.

Tal y como consta en la escritura pública señalada en el párrafo que antecede, su objeto social, entre otros, le permite lo siguiente:

"A) La fabricación, comercialización, intermediación, compra, venta, empaque distribución, exportación, importación y manejo en general de cualquier producto textil, uniformes tácticos, insignias, cinturones, calzado, equipo de seguridad y emergencia, materiales no inflamables y en general todo lo relacionado con el equipamiento de fuerzas policiales y de seguridad y rescate, así como cualquier otro que pueda ser comercializado ..."

II.2

"EL REPRESENTANTE LEGAL" acredita la personalidad con la que se ostenta con la escritura pública número 12,493 de fecha 21 de junio de 2018, otorgada ante la fe Pública de la Lic. Ana Lilia Janeth Porras Figueroa, Titular de la Notaría Pública número 163, Notario Público número 163 de Naucalpan, Estado de México, mediante la cual le otorga poder con facultades suficientes para la suscripción del presente contrato y para obligar a su representada a su cumplimiento y se identifica con credencial para votar, con folio número **Eliminado** expedida a su favor por el entonces Instituto Federal Electoral, actualmente Instituto Nacional Electoral y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido modificadas, limitadas, canceladas o en forma alguna revocadas, por lo que surten plenos efectos para la celebración del presente instrumento jurídico contractual.

Eliminado un renglón, consistente en número de identificación del representante legal de la persona moral, por tratarse de información confidencial que contiene datos personales. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Para la adquisición de "LOS BIENES" objeto del presente contrato observa y cumple en todo momento con las Normas Oficiales Mexicanas y/o Normas Mexicanas y/o Normas Internacionales que resulten aplicables en términos del artículo 31 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que resulten aplicables a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como las Norma que señala el **Anexo Técnico** y el presente instrumento jurídico, que son las siguientes:

NORMAS OFICIALES	
NOM-020-SCFI-1997	Información comercial-Etiquetado de cueros y pieles curtidas naturales y materiales sintéticos o artificiales con esa apariencia, calzado, marroquinería, así como los productos elaborados con dichos materiales.
NOM-050-SCFI-2004	Información comercial-Etiquetado general de productos.
NOM-004-SCFI-2006	Información comercial-Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa.

II.4

Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número ATE150206SB0.

II.5

Que tiene capacidad jurídica para contratar, que no existe impedimento legal alguno para obligarse en los términos del contrato y que reúne las condiciones técnicas, jurídicas, económicas y demás necesarias que requiere "LA POLICÍA" para la presente contratación.

II.6

Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como el contenido del ANEXO TÉCNICO, que forma parte integrante del contrato.

II.7

Su representada es de nacionalidad Mexicana y conviene que en caso de llegar a cambiarla, se seguirá considerando como tal por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado del presente instrumento jurídico contractual.

(Handwritten signatures and marks)



- II.8 Conoce plenamente y se sujeta al contenido y requisitos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente ejercicio fiscal; así como a la demás normatividad vigente aplicable en la materia.
- II.9 Que conoce las características técnicas de "LOS BIENES" objeto del contrato y manifiesta que dispone de los recursos técnicos, económicos, necesarios e idóneos para proporcionarlos de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para "LA POLICÍA", toda vez que ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución, así como con personal con la experiencia y capacidad requerida para proporcionar "LOS BIENES" objeto del presente contrato.
- II.10 Que no se encuentra ubicado en alguno de los supuestos que establecen los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 49, fracción IX, y 59 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y manifiesta estar al corriente en sus obligaciones fiscales y en lo que respecta a las obligaciones en materia de seguridad social, a las aportaciones patronales y entero de descuentos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, lo cual se acredita mediante la presentación de las opiniones positivas de cumplimiento de obligaciones respectivas.

Lo anterior, en términos del artículo 32-D, del Código Fiscal de la Federación; del Acuerdo ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR y su Anexo Único, dictado por el H. Consejo Técnico, relativo a las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2015, modificado mediante los acuerdos ACDO.SA1.HCT.250315/62.P.DJ, publicado en el D.O.F. el 03 de abril de 2015 y ACDO.SA2.HCT.270917/241.P.DIR publicado en el D.O.F. el 25 de octubre de 2017 y del Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, publicado en el mismo medio oficial el 28 de junio de 2017 por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

- II.11 Para efectos legales del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en Calle Pennsylvania 15, Edificio 3, Departamento 401, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P. 03810, Ciudad de México.

III "LAS PARTES" DECLARAN:

- III.1 Se reconocen mutuamente la capacidad jurídica y personalidad con que se ostenta para contratar.
- III.2 Que es su voluntad celebrar el contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, mismas que derivan de la adjudicación directa; que gozan de plena capacidad para contratar y que no tienen impedimento legal alguno para obligarse, por lo que pactan las siguientes:

CLÁUSULAS

- PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.-** "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "LA POLICÍA", "LOS BIENES" bajo los términos y condiciones de establecidos en el presente contrato y su ANEXO TÉCNICO, el cual forma parte integrante del mismo, para los efectos legales y administrativos a que hubiere lugar, de acuerdo a los alcances, especificaciones y periodicidad descritos en los mismos.



SEGUNDA.- DOCUMENTOS DE LA CONTRATACIÓN.- En términos de lo dispuesto por los artículos 45, penúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 81, fracción IV, de su Reglamento, el procedimiento de contratación, el contrato y su **ANEXO TÉCNICO**, son los instrumentos que vinculan a **"LAS PARTES"**, en sus derechos y obligaciones respecto de la adquisición de **"LOS BIENES"** objeto del contrato; en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud respectiva.

TERCERA.- MONTO.- **"LAS PARTES"** acuerdan que la adquisición de **"LOS BIENES"** objeto del presente contrato, **"LA POLICÍA"** podrá ejercer un presupuesto **mínimo** de \$320,000,000.00 (Trescientos veinte millones de pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado que importa la cantidad de \$51,200,000.00 (Cincuenta y un millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.), lo que hace un total de **\$371,200,000.00 (Trescientos setenta y un millones doscientos mil pesos 00/100)** y un presupuesto **máximo** de \$400,000,000.00 (Cuatrocientos millones de pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado que importa la cantidad de \$64,000,000.00 (Sesenta y cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), lo que hace un total de **\$464,000,000.00 (Cuatrocientos sesenta y cuatro millones de pesos 00/100)**

Dicho presupuesto se ejercerá de conformidad a los requerimientos que emitan las diferentes Unidades Administrativas de **"LA POLICÍA"**.

Los **precios unitarios** serán fijos durante la vigencia del presente instrumento y conforme a la **descripción** de **"LOS BIENES"**, se encuentra señalada en el **Anexo Técnico**, que forma parte integrante del contrato.

CUARTA.- FORMA DE PAGO.- En términos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público el pago por la entrega de **"LOS BIENES"** se realizará dentro de los 20 días naturales posteriores a la presentación y aceptación de las facturas correspondientes. A efecto de lo anterior, se verificará el siguiente procedimiento:

"EL PROVEEDOR" deberá entregar al **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** las facturas de **"LOS BIENES"** correspondientes.

El **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** solicitará a través de la Dirección General de Recursos Materiales de **"LA POLICÍA"** se tramite el pago, remitiendo para tal efecto las actas entrega de **"LOS BIENES"** debidamente validadas.

El pago de **"LOS BIENES"** objeto del contrato se realizará en Moneda Nacional, previa recepción y aceptación a entera satisfacción de los mismos, mediante el sistema de pago electrónico interbancario a la cuenta bancaria número **Eliminado**

Eliminado

Eliminado

"EL PROVEEDOR" deberá entregar las facturas previa validación por parte del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, en las oficinas de **"LA POLICÍA"** en el domicilio ubicado en Calle Poniente 122 número 579, edificio "D", segundo piso, Colonia Industrial Vallejo, Delegación Azcapotzalco, código postal 02300, Ciudad de México, en la Dirección General de Recursos Materiales, teléfonos: 50.78.43.00.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar su(s) factura(s) con los siguientes datos fiscales:

A NOMBRE DE:	Secretaría de Gobernación Órgano Administrativo Desconcentrado Policía Federal.
DOMICILIO FISCAL:	Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 3648, Colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01900.
R.F.C.:	SGO130103UJ4.

Eliminados tres renglones, consistentes en datos bancarios de la persona moral, por tratarse de información confidencial. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los lineamientos Trigésimo Octavo y cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.



En caso de que existan penas convencionales por incumplimiento en la entrega de "LOS BIENES", "EL PROVEEDOR" adjuntará a la factura electrónica, el pago realizado a través del esquema e5cincó "Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's)" a favor de la Tesorería de la Federación.

En caso de que las facturas electrónicas entregadas por "EL PROVEEDOR" para su pago, presenten errores o deficiencias, "LA POLICÍA", dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito las deficiencias que se deberán corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que "EL PROVEEDOR" presente las correcciones no se computará para efectos del artículo 51, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los artículos 89 y 90 de su Reglamento.

QUINTA.- **NORMAS OFICIALES APLICABLES.-** Para la adquisición de "LOS BIENES" objeto del presente contrato deberán observar y cumplir en todo momento con las Normas que se establecen en la **DECLARACIÓN II.3** del presente instrumento jurídico contractual, lo anterior, en términos del artículo 31 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

SEXTA.- **IMPUESTOS Y DERECHOS.-** Los impuestos y derechos locales y federales que se generen con motivo de la adquisición de "LOS BIENES" objeto del presente contrato, serán cubiertos por "EL PROVEEDOR", "LA POLICÍA" únicamente pagará a "EL PROVEEDOR", el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA).

SÉPTIMA.- **VIGENCIA.-** La vigencia del instrumento contractual será a partir del 31 de agosto de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2018.

OCTAVA.- **DESCRIPCIÓN, PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE "LOS BIENES".-** "LOS BIENES" podrán entregarse a partir del 31 agosto de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2018.

"EL PROVEEDOR" realizará la entrega de "LOS BIENES" requeridos por el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** de conformidad a las órdenes de suministro que para tal efecto emita,

La recepción de "LOS BIENES" será en el Almacén Central de "LA POLICÍA" o en lugar que se le indique.

La entrega de "LOS BIENES" se formalizará a través de un acta entrega recepción.

La falta de cumplimiento de "EL PROVEEDOR" respecto a las especificaciones técnicas descritas en el **Anexo Técnico** así como a los requerimientos de imagen institucional y medidas de seguridad requeridas por "LA POLICÍA" dará lugar a la no recepción de "LOS BIENES", haciéndose acreedor a la aplicación de las penas convencionales correspondientes.

El transporte de "LOS BIENES" será por cuenta, cargo y riesgo de "EL PROVEEDOR" y sin costo para "LA POLICÍA". "EL PROVEEDOR" se hará responsable de los daños y/o perjuicios hasta por la totalidad de los mismos, que por la entrega de "LOS BIENES", puedan causar sus trabajadores a los bienes y/o a trabajadores de "LA POLICÍA" o de terceros.

La descripción pormenorizada, de "LOS BIENES" se encuentra en el **Anexo Técnico** del presente contrato.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto "LA POLICÍA" no apruebe la aceptación de "LOS BIENES" de conformidad con lo pactado en el contrato, su anexo técnico que forma parte integrante del mismo estos se tendrán por no recibidos y aceptados.



NOVENA-

GARANTÍA DE LOS BIENES.- "EL PROVEEDOR" garantiza la entrega de "LOS BIENES" por un periodo de 6 meses contados a partir de la entrega de los mismos a entera satisfacción, "EL PROVEEDOR" quedará obligado a responder de los defectos de fabricación o vicios ocultos y por la calidad de "LOS BIENES" objeto del contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, en los términos señalados en el contrato, Código Civil Federal y demás legislación aplicable, lo cual se garantiza con la fianza de cumplimiento.

En su caso, el servidor público responsable de la recepción y aceptación de "LOS BIENES" deberá informar sobre cualquier defecto de fabricación, vicio oculto, mala calidad o desperfecto "LOS BIENES" objeto de garantía, al servidor público responsable de la verificación del cumplimiento del contrato, para que este le informe al **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, quien notificará a "EL PROVEEDOR" indicándole las razones que motivan la no recepción de "LOS BIENES" a efecto de que realice el cambio de los bienes objeto de garantía dentro de los 3 (tres) días hábiles a partir de la notificación, sin que el cambio implique modificación alguna en las características de los mismos, ni algún costo para "LA POLICÍA", por lo que en caso de que "EL PROVEEDOR" no atienda el requerimiento de la policía o incumpla con las especificaciones descritas en el contrato y su anexo técnico la policía podrá actuar conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y dar aviso a la Secretaría de la Función Pública a través del Órgano Interno de Control en "LA POLICÍA" para que de ser aplicable procedan con forme a los artículos 59 y 60 de la citada Ley

DÉCIMA.-

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- De conformidad con los artículos 48, fracción II y 49, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 81, fracción II y 103 de su Reglamento, "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir una garantía para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, mediante fianza expedida por compañía mexicana autorizada para ello, en idioma español, moneda nacional, a favor de la Tesorería de la Federación, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto máximo total del contrato, sin comprender el Impuesto al Valor Agregado.

"EL PROVEEDOR" queda obligado a entregar a "LA POLICÍA" el original de la fianza en cuestión, en un plazo no mayor a diez días naturales posteriores a la fecha de suscripción del contrato, en la Dirección de Adquisiciones de la Dirección General de Recursos Materiales, dependiente de la Coordinación de Servicios Generales, con domicilio en Calle Poniente 122, número 590, Edificio F, piso 1, Colonia Industrial Vallejo, Delegación Azcapotzalco, Código Postal 02300, Ciudad de México, en un horario de 09:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 21:00 horas.

"EL PROVEEDOR" queda obligado a mantener vigente la fianza de cumplimiento del contrato, en tanto éste se encuentre vigente, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte resolución definitiva firme por autoridad competente.

Dicha fianza, sólo podrá ser cancelada mediante autorización expresa y por escrito de "LA POLICÍA", una vez que cuente con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales.

Esta fianza deberá sujetarse a las disposiciones generales que le resulten aplicables y deberá incluir de conformidad con las "Disposiciones generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las Dependencias y Entidades en los actos y contratos que celebren", publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 8 de septiembre del 2015, lo siguiente:

- Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato.
- Nombre de la afianzadora que expide la fianza.
- Fecha de expedición.
- Número de fianza.



- La indicación del importe total garantizado con número y letra.
- La información correspondiente al número del contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas.
- El señalamiento de la denominación o nombre de "EL PROVEEDOR" y su domicilio.
- La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, de forma tal que no podrá establecer o estipular plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previsto en el contrato, asimismo continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme.
- La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de la indemnización por mora que en su caso se genere en los términos previstos en el artículo 283 del mismo ordenamiento.
- La indicación de que, para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales, así como la manifestación expresa y por escrito de "LA POLICÍA".
- Señalar que en virtud de que las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR" que derivan del contrato son divisibles, el incumplimiento de la misma motivará que la póliza de fianza de cumplimiento se haga efectiva por el monto proporcional de la obligación garantizada.
- Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.
- Que la afianzadora renuncia al beneficio que le otorga el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

En caso de que "LA POLICÍA" decida incrementar el monto, cantidades, conceptos, volúmenes y/o ampliar el plazo para la entrega de "LOS BIENES" objeto del contrato, de conformidad con los artículos 48, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 91, primer y quinto párrafos y 103, último párrafo, de su Reglamento, "EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar dicho incremento y/o ampliación, mediante modificación de la fianza en los términos señalados, por el aumento del monto, cantidades, conceptos, volúmenes y/o ampliación del plazo para la entrega de "LOS BIENES" originalmente contratados.

**DÉCIMA
PRIMERA.-**

OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".- De manera enunciativa más no limitativa, "EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir con lo siguiente:

I.- "EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir con todas y cada una de las características, especificaciones técnicas y plazos de entrega de "LOS BIENES", así como a entregar "LOS BIENES" objeto de presente contrato, debiendo intervenir únicamente personal capacitado y autorizado por parte de "EL PROVEEDOR".

II.- Sustituir los bienes que tengan defectos, y/o que no cumplan con las especificaciones técnicas solicitadas o en su caso presenten defectos de fabricación, vicios ocultos, daños causados por el traslado o no se encuentren en buen estado, dentro de un plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación que "LA POLICÍA".

III.- "EL PROVEEDOR" se obliga a asumir la responsabilidad total en caso de que infrinja la normalidad relativa a patentes, marcas y derechos de autor.

IV.- "EL PROVEEDOR" se obliga a que su personal designado para la entrega de "LOS BIENES"



no se presente a sus labores en estado de ebriedad o con aliento alcohólico y en su caso, evitar la mala imagen en el uso del uniforme que se les designe, el cual será proporcionado por "EL PROVEEDOR", sin costo alguno para "LA POLICÍA".

V.- "EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir con la totalidad de las obligaciones que se establecen en el presente contrato y su ANEXO TÉCNICO.

DÉCIMA
SEGUNDA.-

TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- "EL PROVEEDOR" no podrá transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Toda vez que "LA POLICÍA" se encuentra incorporado al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C. y registra en ese programa las cuentas por pagar a sus proveedores y contratistas en adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, servicios y obra pública; en consecuencia, otorga su consentimiento para que "EL PROVEEDOR" pueda transferir sus derechos de cobro ante cualquier institución financiera, siempre que haya realizado el trámite establecido por "LA POLICÍA" para tal efecto.

DÉCIMA
TERCERA.-

ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y RECEPCIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.- Los servidores públicos responsables de administrar y verificar el cumplimiento del contrato en términos del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como de supervisar en todo tiempo, dentro del ámbito de su competencia que "LOS BIENES" objeto de este contrato los proporcione "EL PROVEEDOR" conforme se obligó a hacerlo y que se encuentre cumpliendo con los términos y condiciones señaladas en este contrato y su ANEXO TÉCNICO, será la titular de la Dirección de Adquisiciones de la Dirección General de Recursos Materiales, el servidor público responsable de la verificación del cumplimiento del contrato será el Inspector Jefe, Mtro. **Eliminado** Encargado Interino de la Subdirección de Almacenes e Inventarios o quien lo sustituya en el cargo o quien sea designado para tal efecto y el servidor público responsable de la recepción y aceptación de "LOS BIENES" será el Policía Primero, **Eliminado** Encargado del Almacén Central de "LA POLICÍA" o quien lo sustituya en el cargo o sea designado para tal efecto.

Eliminados tres renglones, consistentes en dos nombres de Servidores Públicos, por tratarse de información clasificada como reservada. Fundamento legal: Artículos 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Vigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.

DÉCIMA
CUARTA.-

RESPONSABILIDAD LABORAL.- Queda expresamente estipulado que el personal designado para la entrega de "LOS BIENES", objeto del presente contrato, estará bajo la responsabilidad única y directa de "EL PROVEEDOR" y por lo tanto, en ningún momento se considerará a "LA POLICÍA" como patrón sustituto, ni tampoco a "EL PROVEEDOR" como intermediario, por lo que, "LA POLICÍA" no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente queda liberada de cualquier responsabilidad laboral, fiscal o en materia de seguridad social, obligándose a "EL PROVEEDOR" a responder de cualquier acción legal y/o reclamación que se pudiera presentar en contra de "LA POLICÍA".

DÉCIMA
QUINTA.-

CONFIDENCIALIDAD.- "LAS PARTES" se obligan a mantener estricta confidencialidad y a no divulgar la información contenida en el presente contrato y su ANEXO TÉCNICO, así como de la que tengan conocimiento por el cumplimiento del objeto del presente contrato, respetando los derechos que sobre la información tiene "LA POLICÍA" y se responsabilizan, en su caso, del mal



uso o uso no autorizado que de ella se haga aún después de la terminación del presente instrumento.

"EL PROVEEDOR" se obliga a mantener estricta confidencialidad de la información y/o documentación relacionada con el presente contrato, bajo la pena de incurrir en responsabilidad penal, civil o de otra índole, y por lo tanto, no podrá ser divulgada, transmitida, ni utilizada en beneficio propio o de tercero.

Toda la información que sea intercambiada por "LAS PARTES en virtud del presente contrato, será considerada como información reservada y confidencial. Las obligaciones respectivas de confidencialidad estarán sujetas a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública o por la ley correlativa aplicable a "LA POLICÍA".

Sin menoscabo de lo expresado en el párrafo anterior, "LAS PARTES" adoptarán precauciones razonables para proteger mutuamente la información confidencial de la otra como si se tratase de la propia. "LAS PARTES" comunicarán la información confidencial de la otra parte a sus empleados o consultores sólo si éstos necesitan conocerla para realizar sus tareas, y tal comunicación se hará sujeta a las obligaciones de confidencialidad impuestas por el presente contrato. Por tal motivo, cada una de "LAS PARTES" asume expresamente cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento por parte de sus respectivos empleados o consultores a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato. Cuando la información confidencial ya no sea necesaria para llevar a cabo una obligación bajo este contrato, cada una de "LAS PARTES" la devolverá a la otra o la destruirá si así se le solicitará por escrito.

Cada una de "LAS PARTES" notificará inmediatamente a la otra en caso de descubrir el uso, revelación o divulgación no autorizados de la información confidencial, y cooperará en forma razonable para que aquélla retome la posesión e impedirá usos no autorizados adicionales de dicha información.

Las personas a quienes se les proporcione la información para el cumplimiento del objeto de este contrato y su ANEXO TÉCNICO, serán responsables solidariamente, en caso de infracción, a lo señalado en esta cláusula en términos de las disposiciones aplicables.

DÉCIMA
SEXTA.-

MODIFICACIÓN AL CONTRATO.- Las modificaciones que por razones fundadas pudieran realizarse al presente contrato, deberán invariablemente formalizarse escrito mediante convenio modificatorio, mismo que será suscrito por los servidores públicos que lo hayan hecho en el contrato, quienes los sustituyan o estén facultados para ello, atendiendo según sea el caso, a lo previsto por los artículos 52, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 91 y 92 de su Reglamento y numeral VI.8.1.2.-ELABORACIÓN DE LOS CONTRATOS Y CONVENIOS MODIFICATORIOS, de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Gobernación. Sin éste requisito no será válido.

Quando se celebre un convenio modificatorio "EL PROVEEDOR" deberá entregar la modificación respectiva de la garantía de cumplimiento del contrato, conforme a lo señalado en el artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA
SÉPTIMA.-

PENA CONVENCIONAL.- De conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público 95 y 96 de su Reglamento, se aplicará una pena convencional conforme a lo siguiente:



- **"EL PROVEEDOR"** se obliga a pagar por atraso en la entrega de **"LOS BIENES"** de conformidad con los plazos establecidos en la orden de suministro una pena convencional consistente en el 1% diario sobre el monto de **"LOS BIENES"** no entregados en tiempo, sin exceder el 10% (diez por ciento) del monto máximo, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

La acumulación de las penas convencionales no deberá exceder el monto de la garantía de cumplimiento. Dicha penalización, será calculada por el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**.

El pago de **"LOS BIENES"**, quedará condicionado al pago o entero que **"EL PROVEEDOR"** efectúe por concepto de penas convencionales a favor de la Tesorería de la Federación a través del esquema E5 "Derechos, Productos y Aprovechamientos". En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penas, ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

En ningún caso las penas convencionales podrán ser negociadas.

**DÉCIMA
OCTAVA.-**

DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.- **"EL PROVEEDOR"** reconoce que por la firma del presente contrato y su **ANEXO TÉCNICO**, no adquiere derecho alguno sobre los derechos de propiedad industrial e intelectual de **"LA POLICÍA"**, sin que esto constituya limitación alguna, patentes, marcas, nombres o avisos comerciales, derechos de autor, así como licencias, permisos, autorizaciones de uso de propiedad industrial e intelectual, derivado del acceso a dicha propiedad industrial que **"EL PROVEEDOR"** llegue a tener en el cumplimiento del presente contrato y su **ANEXO TÉCNICO**. **"LA POLICÍA"** en ningún caso será responsable por violaciones de derechos de propiedad industrial o derechos de autor cometidos por **"EL PROVEEDOR"**. En caso de que **"EL PROVEEDOR"** viole algún derecho de los antes especificados, se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo a **"LA POLICÍA"** de cualquier controversia o demanda que surja al respecto.

De igual forma, **"EL PROVEEDOR"** no podrá hacer uso de cualquier tipo de publicidad, incluyendo el nombre de **"LA POLICÍA"**, sus marcas, diseños, o cualquier material de propiedad industrial o intelectual de ésta.

**DÉCIMA
NOVENA.-**

RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- **"EL PROVEEDOR"** acepta en forma expresa que **"LA POLICÍA"**, a través de su Dirección General de Recursos Materiales y a petición del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, quien aportará los elementos necesarios para encauzar los procedimientos, puede rescindir administrativamente el presente contrato, por cualquiera de las causas que a continuación se señalan:

- Por incumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato.
- Si de continuar con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se ocasione algún daño o perjuicio a **"LA POLICÍA"**;
- Si no proporciona **"LOS BIENES"** en los términos y condiciones establecidos en este instrumento y su **ANEXO TÉCNICO**;
- Si se declara en concurso, quiebra o suspensión de pagos, o si hace cesión de **"LOS BIENES"** en forma que afecte el presente contrato;
- Si se transfiere en forma parcial o total, a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro; en cuyo caso, se obliga a solicitar previamente la conformidad por escrito a **"LA POLICÍA"**, de



acuerdo a lo establecido por el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;

- F) Si no proporciona a "LA POLICÍA" o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de "LOS BIENES" objeto del presente contrato;
- G) Por contravención de los términos del contrato o de las disposiciones de la normatividad aplicable al caso;
- H) Cuando "EL PROVEEDOR" no entregue la garantía de cumplimiento del presente contrato, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato;
- I) Cuando invoque la protección de algún gobierno extranjero contra reclamaciones y órdenes de "LA POLICÍA";
- J) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de declaraciones de "EL PROVEEDOR".
- K) En general por cualquier otra causa imputable a "EL PROVEEDOR", similar a las antes mencionadas.

VIGÉSIMA.-

PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LA POLICÍA" podrá rescindir administrativamente el contrato sin necesidad de declaración judicial previa y sin que por ello incurra en responsabilidad, en caso de que se hubiere agotado el monto límite establecido para las penas convencionales; igualmente "LA POLICÍA" podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato, en términos de lo dispuesto por los artículos 98 y 99 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, si "EL PROVEEDOR" incumple cualquiera de sus obligaciones contractuales pactadas en el contrato y su ANEXO TÉCNICO, que forman parte integrante del mismo.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

I.- Se iniciará a partir de que "LA POLICÍA" le comunique por escrito a "EL PROVEEDOR" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en el término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.}

II.- Transcurrido el término anterior, "LA POLICÍA" contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR". La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL PROVEEDOR" dentro de dicho plazo.

III.- "LA POLICÍA" formulará y notificará el finiquito correspondiente a "EL PROVEEDOR", dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos pendientes que deba efectuar "LA POLICÍA" a "EL PROVEEDOR", por concepto de "LOS BIENES" recibidos y aceptados hasta el momento de la rescisión; para efectos de lo cual se tomará en cuenta lo previsto por el artículo 99, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

De manera enunciativa más no limitativa, las causales por las cuales "LA POLICÍA" podrá iniciar el procedimiento de rescisión serán las siguientes:

- Cuando "EL PROVEEDOR" incumpla con cualquiera de las obligaciones pactadas en el contrato y su ANEXO TÉCNICO, que forman parte integrante del mismo, así como lo que se



- acuerde en la mesa de trabajo, independientemente de hacer efectiva la garantía de cumplimiento del mismo.
- Si es sujeto o declarado en concurso mercantil o si hace cesión de sus bienes en forma que afecte el contrato.
 - Si no proporciona a "LA POLICÍA" los datos necesarios para la verificación y supervisión en la entrega de "LOS BIENES" objeto del contrato.
 - Por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR" previstas en el contrato
 - Cuando "EL PROVEEDOR" incurra en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación.
 - Cuando "EL PROVEEDOR" incurra en negligencia respecto a la entrega de "LOS BIENES" objeto del contrato.
 - Cuando "EL PROVEEDOR" no entregue la garantía de cumplimiento en el plazo estipulado en el artículo 48, fracción II, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
 - Cuando "EL PROVEEDOR" acumule el 10% del monto máximo total del contrato, por concepto de penas convencionales por atraso en el inicio o incumplimiento en la entrega de "LOS BIENES".
 - Lo anterior, sin perjuicio de que "LA POLICÍA" proceda a su rescisión cuando las penas hayan rebasado el porcentaje del 10% (diez por ciento) antes señalado, con independencia de que cualquiera de ellas haya sido pagada total o parcialmente a través de los medios que se establezcan para tales efectos, haciendo exigible la garantía de cumplimiento por el porcentaje que corresponda respecto del valor de "LOS BIENES" pendientes por ejecutarse.
 - Por utilizar o divulgar indebidamente información relacionada con la entrega de "LOS BIENES" objeto del contrato.
 - Si "LA POLICÍA" o cualquier otra autoridad detecta que "EL PROVEEDOR" proporcionó información o documentación falsa, falsificada o alterada, durante el proceso de adjudicación o durante la ejecución del contrato.
 - En el supuesto que "EL PROVEEDOR" no se encuentre al corriente en sus obligaciones patronales, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social, "LA POLICÍA" estará facultado para rescindir el contrato, a menos que el impacto en la operación que se ocasionara a "LA POLICÍA" con la rescisión, resultara más inconveniente.
 - Cuando incumpla o contravenga las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones que rigen en la materia.

En caso de rescisión de "EL CONTRATO" por causas imputables a "EL PROVEEDOR", "LA POLICÍA" solicitará a la Tesorería de la Federación, que proceda hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se entregaran "LOS BIENES" objeto de "EL CONTRATO", el procedimiento de rescisión quedará sin efecto, previa verificación y aceptación de "LA POLICÍA", de que continúa vigente la necesidad de "LOS BIENES". De ser el caso, se aplicarán las penas convencionales correspondientes.

"LA POLICÍA" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, para lo cual elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.



Al no dar por rescindido el contrato, "LA POLICÍA" establecerá con "EL PROVEEDOR" otro plazo para subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento de rescisión, para lo cual "LAS PARTES" elaborarán el convenio modificadorio correspondiente, conforme a lo dispuesto en los artículos 52, penúltimo y último párrafos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 98, último párrafo de su Reglamento.

**VIGÉSIMA
PRIMERA-**

SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.- Con fundamento en los artículos 55 BIS de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II de su Reglamento, "LA POLICÍA" en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá a su entera libertad y discreción, suspender la entrega de "LOS BIENES" objeto del contrato, de manera temporal, quedando obligado a pagar a "EL PROVEEDOR" únicamente "LOS BIENES" recibidos a entera satisfacción por "LA POLICÍA".

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión temporal de la entrega de "LOS BIENES", el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales. En el supuesto de que "LA POLICÍA" así lo determine y para el caso de que subsistan las causas que dieron origen a la suspensión, se procederá a dar inicio a la terminación anticipada del contrato.

**VIGÉSIMA
SEGUNDA.-**

TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LA POLICÍA" con fundamento en los artículos 54 BIS de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, primer y segundo párrafos y fracción I de su Reglamento, cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir "LOS BIENES" originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "LA POLICÍA", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen a el contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, o se presentare el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor, podrá dar por terminado anticipadamente el contrato sin responsabilidad alguna para "LA POLICÍA".

Para tal efecto bastará una notificación por escrito a "EL PROVEEDOR".

Quando se dé por terminado anticipadamente el contrato, "LA POLICÍA" reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

**VIGÉSIMA
TERCERA.-**

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente contrato que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En este sentido, será responsabilidad del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, justificar la existencia del caso fortuito o fuerza mayor al caso concreto, o en su caso, dictaminar la procedencia atendiendo a los elementos que aporte "EL PROVEEDOR" para soportar la circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor.

**VIGÉSIMA
CUARTA.-**

PRÓRROGAS.- Únicamente se otorgarán prórrogas por causas imputables a "LA POLICÍA" y en casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente acreditados por el Titular del Área Requirente de conformidad con lo establecido en la Cláusula anterior. El Titular del Área Requirente deberá establecer en el otorgamiento de la prórroga a que se refiere la presente Cláusula, el plazo concedido a "LA POLICÍA" para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente contrato y solicitará a la Coordinación de Servicios Generales la elaboración de un Convenio Modificadorio, en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA**.

VIGÉSIMA
QUINTA.-

PAGOS EN EXCESO.- Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL PROVEEDOR", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal respectivo, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales, contados a partir de la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA POLICÍA", de conformidad con el artículo 51, párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA
SEXTA.-

EROGACIONES POR PARTE DE "EL PROVEEDOR".- Todas las erogaciones que haga "EL PROVEEDOR" por adquisición de maquinaria y equipo, amortización, viáticos, mantenimiento, adquisición de materiales, útiles, artículos, transportación, primas de seguros, impuestos y por cualquier otro concepto, serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos a "LA POLICÍA".

VIGÉSIMA
SÉPTIMA.-

DAÑOS Y PERJUICIOS.- "EL PROVEEDOR" se obliga a responder ante "LA POLICÍA" por todos los daños y perjuicios que le ocasione, derivados de la entrega de "LOS BIENES" objeto del contrato, por negligencia e impericia técnica, así como por las pérdidas o sustracciones de bienes que le sean imputables.

VIGÉSIMA
OCTAVA.-

SANCIONES.- Independientemente de las penas convencionales atribuibles a "EL PROVEEDOR", éstas podrán ser aplicables y exigibles en forma separada sobre la ejecución de la garantía de cumplimiento del contrato a favor de la Tesorería de la Federación y las distintas sanciones estipuladas en las disposiciones legales vigentes en la materia.

Las penas convencionales establecidas en el contrato son independientes unas de otras y se encuentran topadas, sin perjuicio de que cualquiera de estas puedan ser exigibles total o parcialmente por "LA POLICÍA", con independencia de que cualquiera de ellas haya o no rebasado el porcentaje del 10% (diez por ciento), establecidos en las cláusulas señaladas, por lo que dependiendo del incumplimiento en que hubiere incurrido "EL PROVEEDOR", "LA POLICÍA" estará en plena libertad de ejercer los derechos que le correspondan en forma individual, sucesiva o acumulados unos con otros, haciendo para tales efectos, efectivas en su caso, la fianza de cumplimiento, las penas convencionales y los daños y perjuicios.

VIGÉSIMA
NOVENA.-

SUBSISTENCIA AL CAMBIO DE DENOMINACIÓN.- "LAS PARTES" convienen en que durante la vigencia de, las obligaciones de "EL PROVEEDOR" subsistirán en los términos y condiciones pactados, aún en el caso de que las unidades administrativas de "LA POLICÍA" cambien de denominación, de áreas de adscripción o de domicilio sin pago extra a cargo de "LA POLICÍA".

TRIGÉSIMA.-

DIVISIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN.- En atención al criterio AD-02/2011 "Divisibilidad o indivisibilidad de las obligaciones contractuales y aplicación total o proporcional de la garantía de cumplimiento de los contratos sujetos a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público", emitido por la Secretaría de la Función Pública el 9 de mayo del 2011, "LA POLICÍA" determina que las obligaciones que se convienen en el contrato son divisibles, dadas las características, cantidad y destino de "LOS BIENES" objeto del presente contrato, por lo que su incumplimiento motivaría la aplicación proporcional de la garantía de cumplimiento.



TRIGÉSIMA PRIMERA.-

CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y ACEPTACIÓN DEL SERVICIO.- El servidor público responsable de la administración del contrato, así como los responsables de recibir y aceptar "LOS BIENES" con "EL PROVEEDOR", elaborarán y firmarán el acta de terminación de la ejecución de "LOS BIENES", en la cual se hará constar que éstos fueron entregados a entera satisfacción de "LA POLICÍA", documento con base en el cual el administrador del contrato solicitará por escrito a la Dirección General de Recursos Materiales, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su suscripción la liberación de la fianza de cumplimiento.

Lo indicado en el párrafo inmediato anterior, será sin perjuicio de la garantía que "EL PROVEEDOR" otorga a "LA POLICÍA".

TRIGÉSIMA SEGUNDA.-

NULIDAD DEL CONTRATO.- En caso de que alguna de las personas que forman parte de "EL PROVEEDOR", se encuentre en el supuesto señalado en la **DECLARACIÓN II.10** del presente contrato, éste será nulo de pleno derecho, de conformidad a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con los artículos 8º y 2225 del Código Civil Federal.

TRIGÉSIMA TERCERA.-

RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.- La Justificación de fecha 24 de agosto de 2018, y la notificación de la adjudicación realizada con fecha 30 de agosto de 2018, mediante oficio número **PF/SG/CSG/1277/2018**, que refiere la **DECLARACIÓN I.11**, el presente contrato y su **ANEXO TÉCNICO**, constituyen un acuerdo entre "LAS PARTES", en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, con anterioridad a la fecha en que se firma el mismo.

"LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente contrato no ha existido vicio alguno del consentimiento.

"LAS PARTES" acuerdan que conforme lo establece la fracción **IV**, del artículo **81**, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud respectiva.

TRIGÉSIMA CUARTA.-

ACCESO A LOS SITIOS.- "LA POLICÍA" facilitará el acceso al personal de "EL PROVEEDOR" debidamente acreditado a las instalaciones de la misma, siempre y cuando dicho personal cumpla con los requisitos de identificación correspondientes.

Dentro de las instalaciones de "LA POLICÍA" y en todo momento el personal designado por "EL PROVEEDOR" deberá presentar y aportar una identificación vigente que lo acredite como empleado de "EL PROVEEDOR".

Asimismo, "EL PROVEEDOR" se sujetará a las condiciones de acceso y permanencia a las instalaciones de cada uno de los lugares en que se cumplirá con el objeto del presente contrato.

TRIGÉSIMA QUINTA.-

TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.- Los títulos de las Cláusulas del contrato se utilizan exclusivamente para conveniencia de "LAS PARTES" y no tienen ninguna significación legal o contractual, sólo tienen por objeto facilitar la referencia a cada una de ellas, su identificación y lectura por lo tanto, no limitan ni afectan la interpretación para ampliar, disminuir o afectar de alguna manera el alcance del contenido del clausulado del presente contrato.



TRIGÉSIMA
SEXTA.-

LEGISLACIÓN APLICABLE.- "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente al objeto de este contrato, a todas y cada una de las declaraciones y cláusulas que lo integran y su **ANEXO TÉCNICO**, así como a los lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal Correspondiente y disposiciones vigentes que le sean aplicables.

TRIGÉSIMA
SÉPTIMA.-

NOTIFICACIONES.- "LAS PARTES" convienen en que todas las notificaciones que deban o deseen realizarse en relación con el presente contrato, deberán hacerse por escrito, mediante entrega directa con acuse de recibo, o correo electrónico contacto@textmv.com o vía correo certificado con acuse de recibo, porte pagado, dirigidas a los domicilios convencionales indicados en las declaraciones del presente contrato y/o al o correo electrónico antes indicado. Las notificaciones se considerarán entregadas en la fecha que aparece en el acuse de recibo, o bien, con el recibo de confirmación de entrega del correo, o en la confirmación de entrega del servicio de mensajería o correo electrónico.

TRIGÉSIMA
OCTAVA.-

JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, por lo que "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

TRIGÉSIMA
NOVENA.-

CONCILIACIÓN.- "LAS PARTES" acuerdan que si durante la vigencia del presente instrumento existen desavenencias derivadas de su cumplimiento, en cualquier momento podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública solicitud de conciliación de conformidad con lo establecido en los artículos 77 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 126, 127 y 128 de su Reglamento y 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El acuerdo a que lleguen "LAS PARTES" durante la conciliación obligará a las mismas y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente.

Leídas la cláusulas por "LAS PARTES" y enteradas de su contenido y alcance, el contrato se firma por quintuplicado, en la Ciudad de México, el día 31 de agosto de 2018.

Por "LA POLICÍA"

COMISARIO GENERAL
MTRO. HÉCTOR MARTÍNEZ CORDERO
SECRETARIO GENERAL DE LA POLICÍA FEDERAL

Eliminado

COMISARIO JEFE

MTRO.
COORDINADOR DE SERVICIOS GENERALES

Por "EL PROVEEDOR"

C. RAÚL GONZÁLEZ CONTRERAS
REPRESENTANTE LEGAL




COMISARIO
LIC. GERMAN CAMACHO SANCHEZ
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

Eliminado

INSPECTORA
MTRA. Eliminado
DIRECTORA DE ADQUISICIONES

Eliminado

INSPECTOR JEFE
MTRO. Eliminado
ENCARGADO INTERINO DE LA SUBDIRECCIÓN
DE ALMACENES E INVENTARIOS

Eliminado

POLICIA PRIMERO
Eliminado
ENCARGADO ALMACÉN CENTRAL

Las firmas que aparecen, forman parte del contrato abierto número SEGOB/PF/SG/CSG/DGRM/C120/2018, celebrado entre "LA P..." y la persona moral denominada ARTÍCULOS TEXTILES, EQUIPO Y ACCESORIOS MV, S.A. DE C.V.

Eliminados seis renglones, consistentes en tres nombres y tres firmas de Servidores Públicos, por tratarse de información clasificada como reservada. Fundamento legal: Artículos 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Vigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.